MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Valledupar, a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026)

NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR ***LEOSDADO GIRALDO FRANCO, TITULAR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.082.876.229 EXPEDIDA EN SANTAS MARTA - MAGDALENA***, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 0408 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EL DÍA **DE HOY 12/11/2026, SIENDO LAS 08:00 HORAS**, EN LA CARTELERA DEL COMANDO DE POLICÍA CESAR.

Acto a notificar y fecha:	Resolución No. 0408 de fecha 30 de septiembre de 2026
Funcionario que expidió y cargo:	Coronel **RAÚL PÉREZ ARAMENDIZ** Comandante Departamento de Policía Cesar
Sujeto a notificar:	***LEOSDADO GIRALDO FRANCO***
Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan:	Recurso de Reposición ante este Comando, para que, aclare, modifique, adicione o revoque y/o Recurso de Apelación ante la Región de Policía No 8 Barranquilla, con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso.

Se hace constar que, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Mayor **WALTER HERRERA MUSKUS**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECES

Se DESFIJA el presente AVISO hoy ____ de _____ de _____, siendo las 18:00 horas.

Mayor **WALTER HERRERA MUSKUS**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECES

Elaborado por: IJ. Edinson Villamizar Gómez
Revisado por: MY. Walter Herrera Muskus
Fecha elaboración: 12/11/2026
Ubicación: Disco D/Resoluciones/notificaciones / 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR – OFICINA ASUNTOS JURIDICOS DECES – DESPACHO.

Valledupar – Cesar, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintiséis (2026)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Sustanciador de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cesar, deja constancia, que el día 10 de octubre de 2026, se envió mediante comunicado oficial No. GS-2026-096026-DECES, CITACIÓN de comparecencia al señor **LEOSDADO GIRALDO FRANCO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.082.876.229** expedida en Santas Marta - Magdalena, a la dirección de correo de correspondencia carrera 5 No. 1 - 02 barrio San José en el municipio de Becerril - Cesar, suministrada por el administrado al momento de la incautación del arma tipo traumática, con el fin de comunicar el contenido de la Resolución No. 0408 de fecha 30 de septiembre de 2026, proferida por el Comando de Departamento de Policía Cesar y mediante la cual se resuelve la situación administrativa del arma traumática con las siguientes características: clase **PISTOLA**, marca **RETAY XTREME**, calibre **9MM P.A,** Número del arma **RXMIB200500114**, con **un (1) proveedor** y **dos (2) cartuchos** para la misma; de igual forma se indica en dicha citación que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de mencionada citación, se procederá a notificar por aviso de acuerdo a lo reglado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que, el personal policial de la Estación de Policía Aguachica, a quien se le solicito la entrega de la citación al ciudadano antes referido, realizó la entrega al destinatario el día 10/10/2026, así las cosas, trascurridos los términos de Ley, es decir, los cinco (05) días que tenía el administrado para comparecer, no hizo presencia en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Comando de Departamento de Policía Cesar, ubicada en la carrera 7A N° 23-96 barrio 12 de octubre - Valledupar.

CONSTE

Intendente Jefe **EDINSON VILLAMIZAR GÓMEZ**
Sustanciador Oficina Asuntos Jurídicos DECES

Elaborado por: IT. Edinson Villamizar Gómez
Revisado por: MY. Walter Herrera Muskus
Fecha elaboración: 22/10/2026
Ubicación: D: respaldo/2026/Resoluciones decreto 2535/Septiembre

Outlook

RE: Solicitud entrega de citación al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO

Desde DECES EBECERRIL <deces.ebecerril@policia.gov.co>
Fecha Sáb 10/10/2026 3:00 PM
Para DECES ASJUR <deces.asjur@policia.gov.co>

1 archivo adjunto (480 KB)
CamScanner 10-10-26 14.53.pdf;

Mensaje de correo electrónico enviado por **deces.ebecerril@policia.gov.co**

Becerril. Cesar., 10 octubre 2026

Mayor
HERRERA MUSKUS WALTER
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECES
deces.asjur@policia.gov.co

De manera atenta y respetuosa me permito informa a mi mayor , que la citación dirigida al señor **LEOSDADO GIRALDO FRANCO** fue entregada en la dirección carrera 5 No. 1-02, barrio San José, quien recibió el documento y firmó el recibido correspondiente.

Se remite copia del recibido como soporte de la diligencia, relacionada con la notificación de la Resolución No. 0408 del 30 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE:

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

ESTACIÓN DE POLICÍA BECERRIL

De: DECES ASJUR <deces.asjur@policia.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de octubre de 2026 16:35
Para: DECES EBECERRIL <deces.ebecerril@policia.gov.co>
Asunto: Solicitud entrega de citación al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO

Mensaje de correo electrónico enviado por **deces.asjur@policia.gov.co**

GS-2026-096026-DECES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DECES

LEOSDADO
10-10-2026

DECES-ASJUR - 20.1

Valledupar, 09 de octubre de 2026

Señor (a)
LEOSDADO GIRALDO FRANCO
Administrado
carrera 5 No. 1 - 02 barrio San José
Becerril - Cesar.-

Asunto: Citación para diligencia de notificación Resolución No. 0408 del 30/09/2026

De manera atenta me permito indicar que, el Comando de Departamento de Policía Cesar, expidió la Resolución No. 0408 del 30/09/2026, *"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma traumática"*, la cual fue incautada mediante procedimiento policial, con las siguientes características:

Clase **PISTOLA**, marca **RETAY XTREME**, calibre **9MM P.A**, Número del arma **RXMIB200500114**, con **un (1) proveedor** y **dos (2) cartuchos** para la misma

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, me permito informarle que, debe comparecer ante la Oficina de **Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la carrera 7 No. 23-96 barrio Doce de Octubre de la ciudad de Valledupar, Comando de Policía, piso 1 – bloque Oficinas Asesoras**, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarlo del contenido de mencionada resolución.

Si no es posible su comparecencia y es su querer recibir notificaciones por medios electrónicos (correo electrónico) de las diligencias administrativas adelantadas por la incautación del arma motivo de estudio, favor enviar autorización al correo electrónico deces.asjur@policia.gov.co.

En caso de no comparecer en el tiempo estipulado, este Despacho procederá a realizar la notificación por aviso, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma ibidem.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Walter Herrera Muskus
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 73202237
Dependencia: Grupo Asuntos Juridicos Deces
Unidad: Departamento De Policia Cesar
Correo: walter.herrera1119@correo.policia.gov.co
9/10/2026 5:11:47 p. m.

Anexo: no

Carrera 7ª N° 23-96 12 de octubre
Teléfono: 310 5915751
Deces.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Scanned with CamScanner

Outlook

Solicitud entrega de citación al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO

Desde DECES ASJUR <deces.asjur@policia.gov.co>
Fecha Vie 9/10/2026 5:35 PM
Para DECES EBECERRIL <deces.ebecerril@policia.gov.co>

1 archivo adjunto (212 KB)
GS-2026-096026-DECES citación.pdf;

Dios y Patria,
Buenas Tardes.

Asuntos: Solicitud entrega citación

De manera atenta me permito solicitar a esa Estación, se auxilie a esta Oficina, en el sentido de hacer entrega de la citación adjunta, al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO, quien puede ser ubicado en la carrera 5 No. 1 - 02 bario San José de ese municipio.

Esto, con el fin de adelantar las diligencias para la Notificación de la Resolución No. 0408 del 30/09/2026, por incautación de arma traumática.

De lo anterior, se requiere se envié a esta Oficina, copia del recibido de dicha citación; en el evento de no poder notificarse, favor indicar los motivos y si es necesario, aportar material fotográfico del sitio.

Agradezco la gestión adelantada.

Atentamente,

Mayor
HERRERA MUSKUS WALTER
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECES
deces.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de confidencialidad del estado y comunicados reservados. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Outlook

Entregado: Solicitud entrega de citación al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@policia.gov.co>
Fecha Vie 9/10/2026 5:35 PM
Para DECES EBECERRIL <deces.ebecerril@policia.gov.co>

1 archivo adjunto (240 KB)
Solicitud entrega de citación al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DECES EBECERRIL (deces.ebecerril@policia.gov.co)

Asunto: Solicitud entrega de citación al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 **DEL** 30 SEP 2026

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma traumática"

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Que a través del Decreto Ley 2535 de 1993 se expidieron normas sobre armas, municiones y explosivos, señalando en su artículo 5 que: "*son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona*".

Que el artículo 6 ibídem, define las armas de fuego como "*las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química*".

Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el Decreto 2535 de 1993 establece y otorga competencia a los Comandantes de Departamentos de Policía, para resolver la situación jurídica de las armas incautadas, a saber:

> "***ARTICULO 88. COMPETENCIA***. *Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:*
>
> ***d. Comandantes de Departamento de Policía. (negrilla y subrayado fuera de texto)***
>
> ***ARTICULO 90. ACTO ADMINISTRATIVO.*** *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La Autoridad Militar o Policial competente,* ***mediante acto administrativo, dispondrá la*** *devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o* ***decomiso del arma,*** *munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.* ***(negrilla fuera de texto)***

Que la Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

> ***MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS/PROPIEDAD DE LAS ARMAS***
> *La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último*

artículo. ***No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política****. (Subrayas y negrillas propias)*

DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS*-Inexistencia/****PORTE DE ARMAS****-Permisos*

En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado*. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil.* ***En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público****. (Subrayas y negrillas propias).*

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020, se pronunció frente a las armas traumáticas, y tiro con este tipo de armas, señalando:

"se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual esté fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de éstas es posible ser practicada con armas traumáticas o de letalidad reducida".

Que la misma Federación en su Resolución 025 del 28 de abril de 2021, establece las modalidades que se practican bajo la supervisión de ellos, señalando:

"No existe ninguna modalidad de tiro deportivo que se practique bajo la supervisión de la Federación Colombiana de Tiro y que implique el uso de armas denominadas traumáticas o de letalidad reducida, FEDETIRO no autoriza el uso de este tipo de armas en las Competencias oficiales y FEDETIRO aclara que no tiene relación alguna con las personas o instituciones que hacen prácticas de cualquier tipo con armas traumáticas o de letalidad reducida."

Que el Decreto 1417 de 2021 ***"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas"***, establece:

ARTÍCULO 1. Adicionar los siguientes artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:

ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicado oficial No. GS-2026-086656-DECES de fecha 13 de septiembre de 2026, el señor Mayor JUAN CARLOS GÓMEZ VILLALBA, Comandante Estación de Policia Becerril, deja a disposición del Comando de Departamento de Policía Cesar, el arma traumática con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca RETAY XTREME, calibre 9MM P.A, Número del arma RXMIB200500114, con un (1) proveedor y dos (2) cartuchos para la misma.

La cual fue incautada el día 11-09-2026 a las 01:05 horas, al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.082.876.229 expedida en Santa Marta - Magdalena; momentos en que el personal policial se encontraba realizando actividades de control registro a personas y vehículos, se le solicita y realiza el registro a persona al ciudadano antes referido, hallándole en su poder un (01) arma traumática identificada con los datos y características descritas en el párrafo anterior, así mismo, manifestó que no cuenta con ningún permiso para el porte del arma, de conformidad con la normatividad vigente, por consiguiente, se procede a la incautación de la misma.

El mencionado comunicado viene soportado con las BOLETA DE INCAUTACION ARMA DE FUEGO de fecha 11/09/2026, suscrita por el señor Patrullero JOSE LUIS RANGEL GIRALDO, en la que se procede a incautar el arma traumática con las características antes relacionadas, en atención al literal c) del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Así las cosas, corresponde a este Comando de Policía en virtud de la norma antes referenciada y a través del presente acto administrativo, definir la situación jurídica del arma incautada y dejada a disposición por parte del personal uniformado en ejercicio de su actividad de Policía.

CASO CONCRETO

En este sentido, este comando entra a desarrollar la valoración de los presupuestos fácticos que estipula el ordenamiento jurídico legal, con el fin de no vulnerar ningún bien jurídico tutelado, como también basándonos en una sana crítica, establecida Constitucionalmente, respetando el debido proceso y todas las prerrogativas que como sujeto procesal deben tenerse en cuenta al momento de tomar una decisión.

Como primera medida se indica, que el informe policivo ni los otros acervos documentales en mención, serán puestos en tela de juicio en la medida que éstos son documentos públicos y como tal, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12-JUL-2012, *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, que a letra dice:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.*** *Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)*
>
> ***ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.*** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
>
> *Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)*

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. *Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)"*

Respecto a este tópico, el Honorable Consejo de Estado en sentencia 13919 de 29-MAY-2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"

En igual sentido la Corte Constitucional mediante la sentencia T-061/02, estableció que en virtud de tal disposición, se reconoce el principio de Legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas; y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa, de esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Este despacho ha de destacar algunos aspectos propios del debido proceso, derivados de la figura de incautación y de decomiso de arma de fuego; en tales condiciones vislumbra que el motivo por el cual fue incautada el arma de fuego con características anteriormente fue lo reglado en el literal c) del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, que a la letra dice:

(...)
ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:

c. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;
(...)

Así las cosas, el administrado portaba consigo el arma traumática materia de estudio sin ninguna clase de permiso para el porte de arma clase traumática, contrariando lo plasmado en el literal a) del artículo 89 del decreto 2535 de 1993, el cual me permito relacionar a continuación:

(...)
ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS*. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:*

a. Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;
(...)

Se tiene de presente que, ante dicha incautación no se presentaron solicitudes de entrega del arma incautada, en vista a lo anterior es pertinente indicar que este Despacho no los considera necesarios, sobre todo si se tiene en cuenta que como quedó anotado anteriormente, el decreto 1417 de 2021, estableció como bien lo indica el togado, unos tiempos para la realización de actividades como el registro, el marcaje y respectivo trámite:

(...)
Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas".
ARTÍCULO 1. *Adicionar los siguientes artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:*

ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones. *(Negrilla fuera de texto).*
(...)

En consecuencia, si bien es cierto el Decreto 1417 de 2021, establece el procedimiento para la entrega y marcaje de las armas traumáticas y/o armas menos letales, además del periodo de transición para el cumplimiento de sus directrices, procedimiento que es totalmente ajeno al procedimiento de incautación, no es menos cierto, que el Decreto 1417 de 2021, incorpora en el Decreto Ley 2535 de 1993, la regulación de las armas traumáticas y/o menos letales, que para el caso en concreto se aplicó en concordancia con las demás normas que la complementan.

Por lo tanto, se deja claro que la Policía Nacional – Departamento de Policía Cesar, no ha vulnerado ningún derecho del ciudadano en mención, toda vez que, el procedimiento realizado por incautación de un arma traumática, se realizó ajustado a las normas vigentes que regulan la materia.

Así las cosas, el administrado no debió portar el arma traumática motivo de estudio, toda vez que, como quedo sustentado en acápites anteriores, no presento documentación que soportara el porte del arma de fuego de letalidad reducida en mención, tal y como lo establece la norma ibídem.

Finalmente se indica que, este comando de acuerdo a los hechos descrito en los documentos allegados, se vislumbra que indiscutiblemente el administrado faltó a lo normado en el Decreto 2535 de 1993, motivo por el cual el Comando de Departamento de Policía Cesar, siendo garante a la aplicación de los principios y derechos Constitucionales y de acuerdo a la valoración integral del libelo y a la sana crítica, emite el presente acto administrativo mediante el cual se resuelve la situación administrativa de arma de fuego materia de estudio, procediendo con el decomiso y realizando la respectiva notificación al administrado, para que una vez ejecutoriado se proceda conforme a la normatividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante del Departamento de Policía Cesar, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida de DECOMISO DEFINITIVO a favor del Estado Colombiano, del arma traumática con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca RETAY XTREME, calibre 9MM P.A, Número del arma RXMIB200500114, con un (1) proveedor y dos (2) cartuchos para la misma.

La cual fue incautada el día 11-09-2026 a las 01:05 horas, al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.082.876.229 expedida en Santa Marta - Magdalena, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 89, Capitulo II, del Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993, el cual establece: ***ARTÍCULO 89. DECOMISO DE ARMAS,***

MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso *"a. Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar;".*

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición, ante este Comando, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o Apelación ante la Región de Policía No. 8, con el mismo propósito.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar Personalmente de la presente decisión al señor LEOSDADO GIRALDO FRANCO, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.082.876.229 expedida en Santa Marta - Magdalena, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente Acto Administrativo, se ordena al Jefe del Almacén de Armamento DECES, dejar a disposición del Departamento de Control, Comercio de Armas, municiones y Explosivos del Comando General de Las Fuerzas Militares, el arma traumática con las características anteriormente citadas.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar, el 30 SEP 2026

Coronel **RAÚL PÉREZ ARAMENDIZ**
Comandante Departamento de Policía Cesar

Elaboró: **IJ. Edinson Villamizar Gómez**
Sustanciador ASJUR DECES

Revisó: **IJ. Luis Adolfo Mendoza Vergara**
Jefe ASJUR DECES (E)

Fecha elaboración: 26/09/226
Archivo: Disco D: respaldo / 2026 / Resoluciones Decreto 2535 de 1993 / carpeta Septiembre

deces.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA